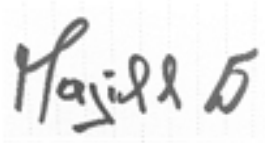


CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ, venció el 02 de junio del presente año, sin que, vencido el término otorgado, hayan comparecido al proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00308
Auto interlocutorio nro. 0668

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ** y en consideración a que el edicto emplazatorio fue inscrito en el registro nacional de emplazados, dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procede el despacho a nombrar Curador Ad-Litem que los represente en este proceso (Ar. 108 C. G. del P.).

Se designará, por economía procesal, a la Dra. CONSUELO LÓPEZ QUICENO, quien en su oportunidad fue nombrada como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso, para representar a los demandados señores **MARCELA ARIZA NUÑEZ, LILIANA ARIZA NUÑEZ, ÁLVARO ARIZA NUÑEZ y HUMBERTO ARIZA NUÑEZ.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE a la doctora **CONSUELO LÓPEZ QUICENO**, abogada titulada, quien se localiza a través del correo electrónico

consuelopezquiceno@gmail.com en el cargo de **CURADORA AD-LITEM** para que represente a los herederos indeterminados del señor **HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ**, dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **ADELA SÁNCHEZ GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MARCELA ARIZA NUÑEZ, LILIANA ARIZA NUÑEZ, ÁLVARO ARIZA NUÑEZ, HUMBERTO ARIZA NUÑEZ** y herederos indeterminados del señor **HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez posesionada la Curadora Ad-Litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f3a5c14164a4fc4767eb933b49339b3926b453591d89a9cc426be4f25fb085**

Documento generado en 03/06/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>